

AUTORIZA DISTRIBUCIÓN DE LA RESERVA  
DE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE  
ESPECIE QUE INDICA.

RES. EX. N° -- **1735**

VALPARAÍSO, = **4 JUN. 2010**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 30-2010 de fecha 28 de mayo de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 104 de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismo o catástrofe; el D.S. N° 150 de 2010, del Ministerio del Interior; el decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento N° 442 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 442 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció para la VIII Región del Bio Bio una reserva de la cuota global de captura de la especie Jurel que se fije para el año 2011 con la finalidad de atender necesidades sociales urgentes derivadas del sismo con características de terremoto ocurrido con fecha 27 de febrero de 2010.

Que el artículo 4° letra c) del mencionado decreto establece que un total de 11.000 toneladas de dicha reserva serán asignadas por la Subsecretaría de Pesca para la finalidad antes señalada.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha recomendado distribuir un monto de 6.500 toneladas entre las localidades pesqueras más afectadas por la catástrofe.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la distribución de 6.500 toneladas de jurel con cargo a la fracción establecida en la letra c) del artículo 4° del Decreto Exento N° 442 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la que se efectuará de la siguiente manera:

a) **Isla Santa María:** 2.500 toneladas de jurel, fraccionada entre las organizaciones de pescadores artesanales que se indica:

<b>Caleta</b>	<b>Organización</b>	<b>Cuota (t)</b>
Isla Santa María	Asociación Gremial Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros de Caleta Isla Santa María Puerto Norte	1.016
Isla Santa María	S.T.I de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Acuicultores, Agricultores, actividades anexas y conexas de Isla Santa María Puerto Norte	219
Isla Santa María	Cooperativa de Pescadores Pelilleros de Isla Santa María	760
Isla Santa María	Agrupación de Armadores, Pescadores y Buzos Mariscadores Esperanza Puerto Sur de Isla Santa María	117
Isla Santa María	S.T.I.de Pescadores Buzos Mariscadores y Ramos Conexas de la Isla Santa María, Puerto Sur	388

b) **Isla Mocha:** 400 toneladas de jurel, fraccionada entre las organizaciones de pescadores artesanales que se indica:

<b>Caleta</b>	<b>Organización</b>	<b>Cuota (t)</b>
Isla Mocha	Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y extractores de Algas marinas de Isla Mocha	306
Isla Mocha	Sindicato de Trabajadores Independientes de La Pesca Artesanal y Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Isla Mocha	94

c) **Tubul:** 1.200 toneladas de jurel, fraccionada entre las organizaciones de pescadores artesanales que se indica:

<b>Caleta</b>	<b>Organización</b>	<b>Cuota (t)</b>
Tubul	Asociación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de origen Mapuche del Golfo de Arauco.	400
Tubul	Sindicato de Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos y Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales de la Caleta Tubul.	400
Tubul	Agrupación de Armadores y Pescadores Pelágicos de Caleta Tubul.	400

d) **Tirua:** 800 toneladas de jurel, fraccionadas entre las organizaciones de pescadores artesanales que se indica:

<b>Caleta</b>	<b>Organización</b>	<b>Cuota (t)</b>
Tirua	STI de la Pesca Artesanal Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Caleta Tirua	300
Tirua	STI de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores, y Actividades Conexas y Acuicultura y de Río Tirua	300
Tirua	Asociación Indigna Pu- Lakquenches	200

e) Embarcación artesanal Emperatriz I (RPA 953834), del armador Francisco Gaete Hernández: 100 toneladas de jurel.

f) Organizaciones de Pescadores Artesanales que se indica: 1.500 toneladas de jurel, fraccionadas de la siguiente manera:

Caleta	Organización	Cuota (t)
Arauco	Sindicato de Trabajadores Pescadores Independientes de la Caleta de Arauco	46
Arauco	Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores Asistente Buzos Pescadores artesanales Agricultores y Actividades Conexas Lafkenche de la Caleta Barrio Pescador de Arauco	82
Arauco	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadoras Artesanales y Recolectoras de Orilla Esperanza Marina	35
Arauco	Agrupación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Arauco	44
Isla Mocha	STI y Recolectores de algas marinas y otras especies Isla Mocha	117
Laraquete	Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores de Caleta Laraquete.	55
Lebu	Asociación Gremial Armadores y Tripulantes Pesqueros Artesanales de Lebu	53
Lebu	Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores Y Actividades Conexas del Puerto de Lebu	75
Lebu	Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Armadores Buzos Mariscadores Recolectores de Playa y Actividades Conexas "Marcelo Aravena Thompson"	56
Lebu	Sindicato de Trabajadores Independientes, Transitorio Eventuales, Ramos Similares a la Actividad de Mar	86
Lebu	Sindicato de Pescadores Artesanales y Ramos a Fines Leval	75
Lebu	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Norte Sur.	116
Lebu	Sindicato de Pescadores Artesanales Viento de Cambio de Lebu	51
Los Piures	Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Algueros Acuicultores y actividades Conexas de Caleta Los Piures	38
Punta Lavapie	Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas Marinas Puerto Viejo. Punta Lava pie	28
Punta Lavapie	Agrupación de Pescadorres Artesanales, buzos mariscadores y Recolectores de Orilla Mira Mar Punta Lava Pie	44
Quidico	Sindicato N° 2 de Trabajadores de la Pesca Artesanal Buzos Mariscadores Actividades Conexas y Acuicultura Rio Quidico.	47
Quidico	Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de la Caleta de Quidico	124
Rumena	Sindicato de Pescadores Artesanales Frutos del mar Rumena	28
Tirua	Sindicato de Pescadores Dependientes del Mar Actividades Conexas y Similares Lobos de Mar de Tirua	33
Tirua	Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Buzos Mariscadores y Algueros de Tubul	205
Tirua	Sindicato Independiente Dueños de Equipo de Buceo y Armadores de la Caleta Tubul.	62
	<b>TOTAL</b>	<b>1500</b>

2.- Previo al inicio de las actividades extractivas, la directiva de la organización de pescadores artesanales respectiva, deberá informar al Director Zonal de Pesca la nómina de embarcaciones que harán efectiva la captura de la cuota autorizada, la que deberá ser aprobada en asamblea citada para estos efectos.

El acuerdo deberá ser aprobado adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados a la organización, debiendo adjuntarse al acta respectiva la nómina de los socios asistentes.

La nómina será remitirá al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización y control.

3.- Los beneficiarios de la reserva antes señalada serán los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Nacional Pesquero Artesanal de la VIII Región, con anterioridad al 27 de febrero de 2010, no siendo requisito estar inscritos en la sección pesquería del recurso Jurel.

Las embarcaciones artesanales deberán contar con certificado de navegabilidad vigente y estar en condiciones operativas para efectuar faenas extractivas conforme las exigencias establecidas por la Autoridad Marítima.

4.- Las embarcaciones artesanales beneficiarias de la reserva de Jurel no inscritas en las pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, podrán extraer un porcentaje máximo de desembarque conjunto de las señaladas especies, el que no podrá exceder de un 5% de la captura total de Jurel, medida en peso, en cada viaje de pesca.

Las capturas realizadas en calidad de fauna acompañante se imputarán a la reserva de investigación de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones de los recursos Sardina común y Anchoqueta establecidas mediante Decreto Exento N° 1925 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las embarcaciones que excedan el porcentaje autorizado quedarán excluidas del beneficio previsto en la presente resolución.

5.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas en virtud de la presente resolución deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias respectivas como asimismo respetar las medidas de conservación vigentes.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación.

6.- La reserva autorizada conforme la presente resolución no será considerada para determinar la historia real de desembarque a que se refiere el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni para ningún otro efecto relacionado con la asignación de cuotas de captura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE  
ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA**

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

FPR/CGS/MAG



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA  
CASILLA 100 - V  
VALPARAISO

**AUTORIZA DISTRIBUCIÓN DE LA RESERVA DE CUOTA GLOBAL DE CAPTURA DE  
ESPECIE QUE INDICA.**

**( EXTRACTO )**

Por Resolución Exenta N°  
de esta Subsecretaría, autorízase la distribución de 6.500 toneladas de jurel con cargo a la fracción establecida en la letra c) del artículo 4° del Decreto Exento N° 442 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la que se efectuará de la siguiente manera: a) **Isla Santa María:** 2.500 toneladas de jurel; b) **Isla Mocha:** 400 toneladas de jurel; c) **Tubul:** 1.200 toneladas de jurel; d) **Tirua:** 800 toneladas de jurel; e) Embarcación artesanal Emperatriz I: 100 toneladas de jurel; f) Organizaciones de Pescadores Artesanales que se indica: 1.500 toneladas de jurel.

Las asignaciones antes señaladas se fraccionarán entre las organizaciones de pescadores artesanales individualizados en la resolución extractada.

El texto completo de la presente resolución se encuentra publicado en [www.subpesca.cl](http://www.subpesca.cl)

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca



VALPARAISO,

**= 4 JUN. 2010**